

Santiago, diecinueve de enero de dos mil veintiséis.

**Vistos y considerando:**

**Primero.-** Que, ante esta Sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por el juez presidente don Nelson González Valenzuela, y las magistrados doña María Carolina Hernández Muñoz y doña Pamela Quiroga Lorca, se llevó a efecto el juicio oral de la causa rol interno del Tribunal N°453-2025, seguida en contra de David Jonathan Leiva Ortiz, cédula de identidad N°15.940.857-4, nacido el 10 de noviembre de 1984, 41 años, soltero, operario, domiciliado en calle 16 Norte, N°889, Independencia.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por el fiscal don Francisco Tolosa Del Pino, mientras que la defensa de fue sostenida por el defensor Felipe Ibáñez San Martín, ambos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el Tribunal.

**Segundo.-** Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

*“El día 7 de marzo de 2022, alrededor de las 16:00 horas, el imputado DAVID JONATHAN LEIVA ORTIZ, ingresó hasta el inmueble ubicado en calle 16 norte N°879, comuna de Independencia, por la ventana posterior de la casa habitada por la víctima NORMA ISABEL SEPÚLVEDA GARRIDO, dirigiéndose al dormitorio donde esta descansaba, para luego intimidarla con un cuchillo, manifestándole a viva voz “si llamai a los pacos, te voy a matar a ti y a tu familia, vieja culia, vieja conchatumadre”, causando fundado temor a la víctima, para luego proceder a sustraer diversas especies de propiedad de la víctima, consistentes en 02 pares de aros de oro, 02 pares de aros de argolla de oro, 01 collar de oro blanco, 01 anillo de oro blanco, además de 01 cuchillo tipo carnicero marca Siller, 01 billetera, además de dinero en efectivo ascendente a la suma de \$300.000, para posteriormente darse a la fuga el imputado del lugar con las especies sustraídas en su poder”.*

A juicio del Ministerio Público los hechos atribuidos corresponden al delito de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, en relación con los artículos 432 y 439 del mismo cuerpo legal, el que se encuentra consumado. En el que al acusado le ha cabido participación a título de autor directo en los términos dispuestos por el artículo 15 N° 1 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución de los hechos de una manera inmediata y directa.

Se añade que no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, y en razón de ello, se solicita se le imponga la pena de **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, además de la accesoria legal de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, conforme al artículo 28 del Código Penal, y las costas de la causa, según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

Finalmente, se indica que son aplicables los artículos 1, 3, 5, 7, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 22, 28, 50, 432, 436 inciso 1°, 439, 449, todos del Código Penal, artículos 45, 247, 248, 259 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás disposiciones legales pertinentes. El señor fiscal **en su alegato de apertura** señaló que la prueba sería suficiente para acreditar el hecho y la participación del acusado en los mismos. Durante la **clausura** indicó

que con la prueba había logrado acreditar, no sólo el hecho materia de la acusación, sino que también la participación del acusado en los hechos imputados. En la **audiencia de determinación de pena** mantuvo la pretensión punitiva manifestada en la acusación de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo.

**Tercero:** La **defensa**, en su **alegato de apertura**, solicitó la absolución de su representado, dijo que se trata de una situación particular, ellos son vecinos, el acusado antes había tenido problemas con la justicia, lo que ocurrió es que fue buscado por Carabineros el día de los hechos, y por eso ingresa al domicilio de la vecina con el propósito de esconderse. Añadió que son vecinos desde hace más de 50 años, nunca hubo una intención de sustraer especies. En la **clausura** mantuvo su tesis absolutoria por insuficiencia probatoria, explicando que los testigos dan cuenta de su percepción de los hechos, pero es importante hacer un análisis pormenorizado para establecer si se puede atribuir participación al acusado. Añadió que él prestó declaración y señaló la forma de ingreso al domicilio, pero se debe unir a lo que dice el padre quien da cuenta de lo que dice el acusado en relación con que era buscado por Carabineros en ese domicilio, iba a casa de su padre a ducharse o a almorzar, y nadie dio cuenta de verlo salir con un bolso o con especies. Agregó que Matías Ibáñez dio cuenta de diligencias, pero estas no tienen sustento en los informes que hizo en marzo, no encontró a la víctima ni a la hija, y sólo tomó conocimiento de los hechos por alguien que dice ser el padre del acusado, las testigos no dicen haber sido entrevistadas más de una vez. Añadió que, si bien doña Norma está afectada, no se puede dejar de ver que ella acá dice que se imaginó que era el vecino, eso antes de haberse encontrado con él, Claudia y Leonardo no estaban en el lugar del hecho y reciben información por Norma, pero no vieron el desarrollo de los hechos ni el momento en que el acusado escapó del domicilio de la víctima. A su juicio, en el caso de Leonardo no guardan relación sus declaraciones de hoy con lo que dijo antes, es más confiable lo que dijo el primer día ante Carabineros, parecen más exageraciones lo que dijo el día de hoy. Indicó que llama la atención lo que dice Norma y la hija que hablan de desorden al interior del domicilio, pero no hay diligencias para acreditarlo, no se tomó fotografías, por lo que no se pudo observar si había muebles desordenados, sus declaraciones no tienen correlato externo.

En la **audiencia de determinación de pena** solicitó se impusiera la de cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo por no concurrir circunstancias agravantes en su contra. Preciso que, si bien no se comparte la versión del acusado él prestó declaración, se sitúa en el lugar del hecho y colabora con el esclarecimiento de aquéllos, igual por extensión del mal causado, el mínimo le parece proporcional al hecho, todo ello sin costas.

**Cuarto.-** Que el acusado **David Leiva**, informado de sus derechos, renunció al de guardar silencio y señaló que el 7 de marzo de 2022 estaba en la casa de su padre como lo hacía habitualmente, cada dos días iba y ocupaba el baño y almorzaba o tomaba once, no estaba más de 40 minutos, varias veces Carabineros fue a su casa a buscarlo sin dar el motivo, su padre no tiene problema en abrir la puerta para que vieran que él no vivía ahí. Preciso que ese día estaba almorzando en el patio de la casa, su hermano estaba de pie al lado de él su padre salió a buscar al nieto al colegio, escucharon la baliza de Carabineros, él miró al hermano y su hermano fue a la parte delantera de la casa, y él, ante la eventual presencia de Carabineros, saltó por la parte de atrás un muro a la casa de la vecina, cayó, y en un minuto se dio cuenta que si fuera Carabineros iba a ingresar al domicilio, y lo iban a buscar e iba a ser peor para él, se devuelve hacia su casa, lo ve el hermano y él le dice

mejor me voy, salió caminando por la puerta al paradero para irse a su casa en Recoleta con Dorsal, sin saber más allá de la denuncia. Reconoce que saltó e invadió una propiedad, no entró por la ventana ni sustrajo especies. Agregó que, a los dos días, cuando volvió a casa de su padre, se enteró de la situación y siguió yendo normal a su casa.

Respondió a la defensa que su padre vive en 16 norte 889 y esa casa le pertenece a su padre desde su nacimiento, o sea, desde hace 41 años. Añadió que en ese tiempo él no vivía ahí, pero iba habitualmente. Agregó que conoce a la vecina, la señora Norma, desde pequeño, no tenía vinculación con ella y ese día él estaba con su hermano de nombre Pablo. Explicó que cuando su hermano fue a la puerta, no conversaron, sólo se miraron, su hermano no sabía qué iba a hacer él. Precisoó que él saltó de la parte final de la casa de su padre a la parte final de la casa de al lado, a la casa propiamente tal no ingresó. Saltó de regreso, vio a su hermano solo y le dijo, "mejor me voy". A los dos días se enteró de la denuncia y él le explicó a su padre cómo pasaron las cosas, y siguió yendo a visitar con su padre, nunca habló con la señora Norma.

**Quinto.** Que, para estar ante un delito de robo con violencia o intimidación es menester que un sujeto, sin la voluntad de su dueño y con ánimo de lucro, se apropie de una cosa mueble ajena usando de violencia o intimidación en las personas.

**Sexto.** Que, para acreditar los presupuestos de la acusación, el señor fiscal, de la acusación, se presentí el testimonio de la víctima doña **Norma Sepúlveda Garrido**, de 77 años, quien nos relató que fue afectada por un asalto, precisando que el 7 de marzo de 2022 ella estaba su domicilio ubicado, a esa fecha, en 16 norte, N°878, Población Juan Antonio Ríos, Santiago, más precisamente en su pieza, durmiendo siesta, cuando cerca de las cuatro de la tarde, mientras ella dormía sintió crujir la escala, pensó que podía ser su gatita, pasó un rato y nuevamente sintió la escalera, ahí dijo "eso no puede ser" y se imaginó que era su vecino, porque ella sabe que es una persona que no sólo le ha hecho daño a ella sino que a muchos más, se sentó en la cama y él entró a su pieza con un cuchillo en la mano y comenzó a amenazarla de que si ella gritaba o llamaba a los Carabineros la iba a matar a ella y a su familia. Añadió que quedó en shock y no pensó jamás lo que él iba a hacer con ella, son vecinos, y ella prácticamente lo vio nacer, le pidió que por favor no le hiciera daño, y le dijo que se llevaba todo lo que quisiera. Precisoó que se refiere a Jonathan Leiva cuya casa es colindante a la de ella, y lo reconoció en la sala de audiencias. Añadió que él estaba estirando la mano para seguir robándole, además, le dijo una serie de improperios, ella le pidió que la dejara tranquila, que ella nunca le había hecho nada, mientras él le decía "vieja culiá, concha de tu madre, si llamai a los pascos te voy a matar" y la seguía amenazando con el cuchillo en la mano, le robó cosas de oro que ella tenía guardadas. Explicó que cuando él se fue ella subió al segundo piso y le tenía todo dado vuelta, tenía unos aros de oro de ella o otros de su hija que tenía guardados porque no los podía usar, en eso ella bajó y él levantó el visillo de su ventana para mirar hacia la calle. La testigo explicó que esto a ella la pone muy mal, y comenzó a llorar, se la nota muy temerosa y angustiada, añadió que esto es muy fuerte para ella. Después de unos minutos la víctima se serena, continúa con su relato y agrega que se imagina que el acusado estaba mirando si estaban los Carabineros afuera, ella seguía sentada en su cama, no se atrevía a pararse porque él seguía con el cuchillo en la mano amenazándola, le decía que su madre había muerto y otras cosas, continuaba amenazándola e insultándola. Luego él salió para el patio colindante con el patio de la casa del padre del acusado, saltó la muralla y se fue, ella se levantó y buscó

su celular que lo tenía guardado en un lugar que no se veía, lo tomó para llamar a su hija, pero era tanto el shock que no podía llamarla. Agregó que ella vive sola hace años, luego se devolvió a la pieza, se volvió a sentar, luego volvió al living, ahí llamó a su hija. Agregó que, en eso, ella salió hacia afuera gritando, un vecino del frente la asistió y ella le dijo que la había atacado Jonathan. Preciso que su vecino es Leonardo Ortiz, y alcanzó a ver a Jonathan cuando iba arrancando por el pasaje con un bolso en las manos, ella le vio ese bolso en donde llevaba sus cosas, además, le robó \$300.000, sus aros, los de su hija y cadenas, todo de oro. Dijo que después de que él se fue, ella iba al living y volvía, llamó a su hija y llorando le dijo que entró el Jonathan a la casa amenazándola con un cuchillo en la mano, llegó su hija muy rápido, llegaron los Carabineros, estaba su vecino del frente, empezaron a llegar más vecinos, ella aún en shock les contaba llorando lo que pasaba. Explicó que ella es diabética, hipertensa, de alto riesgo, de ahí se fueron a la Comisaría, le mostraron unas fotos en un computador, la foto del acusado y ella lo reconoció, ahí su hija la llevó a buscar sus cosas, ella no quería entrar a la casa (la víctima, nuevamente se quiebra y llora).

Respondió a la defensa que sólo prestó declaración en Carabineros el día de los hechos. Efectivamente, ese día no mencionó lo del bolso, porque estaba en shock, después fue recordando otras cosas. Tampoco le dijo ese día a Carabineros que su vecino Jonathan vio al acusado correr con un bolso. Ella lo vio salir por la misma ventana por la que lo vio entrar.

Corroborando los asertos de la víctima se escuchó a **Claudia Gutiérrez**, hija de la anterior, quien señaló que asaltaron a su madre en su casa con un arma blanca, añadiendo que entró un sujeto a su domicilio el 7 de marzo de 2022, precisando que ese día ella estaba en su trabajo en Las Condes, recibió una llamada de su madre, muy alterada, llorando, indicándole que Jonathan había entrado a su casa mientras ella dormía. Añadió que ella y este sujeto se conocía desde niños, ellos jugaban cuando eran niños, lo conoce desde chica, ella nació ahí. Agregó que inmediatamente salió de su casa y fue a casa de su madre a ver cómo estaba. Preciso que al llegar la encontró en shock, no podía hablar, no le podía contar lo ocurrido, trató de calmarla, cuando pudo hablar le dijo que ella dormía siesta en la pieza de abajo y la despertó esta persona con un cuchillo grande, cocinero, preguntándole dónde estaba la plata, dónde estaban las joyas y amenazándola de que si llamaba a los Carabineros la iba a matar a ella y a su familia. Añadió que cuando llegó a la casa estaba su madre y el vecino del frente, Leonardo. Explicó que la casa tiene dos pisos, abajo tiene una pieza con un ventanal que da al patio, la casa del acusado colinda al lado izquierdo, él entró por esa ventana que no tenía protección. Ella le dijo que no tenía nada, dónde estaba la cartera, y dónde tenía el dinero, incluso desaparecieron joyas de ella, su madre se quedó ahí esperando que el sujeto revisara, él se llevó la cartera con el dinero, cuando ella llegó había papeles, cajones abiertos, todo desordenado, incluso en la cocina estaba desordenado, no sabe si él sacó el cuchillo de ahí o lo llevaba, llegó su ex marido Pedro Pablo Merino y contactó a Carabineros, quienes llegaron en un auto municipal, en eso llega el padre de este sujeto "Toño", y ella le preguntó por el hijo y lo increpó, él se quedó conversando con Carabineros y subió en el auto para buscarlo, pero no lo encontraron.

En el mismo sentido, el testigo **Leonardo Ortiz Pietrantoni**, relató que concurrió al tribunal porque el 7 de marzo del 2023, le parece, no recuerda el año, estando en el interior de su domicilio, recibió un llamado de la hija de la señora Norma, vecina del frente, avisándole que a su madre Jonathan la estaba asaltando con un cuchillo, él cruzó a la casa de la señora Norma, ingresó y ella le dice "el Jonathan está arrancando por la cocina

al patio trasero de la casa” él corre al interior de la casa, ve a Jonathan saltando por la pandereta al patio trasero de la casa donde vive su padre y sus dos hermanos, él entró a la casa, salió al pasaje, la señora Norma estaba en shock, llorando, temblando en el living, él pasó por el living, salió al pasaje y observó que Jonathan sale de su casa y arranca a la calle Gamero. También vio que se armó una trifulca con los hermanos de Jonathan cuando ellos se dieron cuenta que su hermano había saltado a la casa de la vecina y a la casa de ellos, no lo siguió porque atendió a la señora Norma que estaba muy afectada, se tiraba al suelo, tiritaba, le decía a gritos que Jonathan le había puesto un cuchillo en el cuello, que la iba a matar, que la iba a violar. Precisó que él llevaba viviendo en el sector 10 años y conocía a todos los vecinos. Además, el testigo reconoció al acusado en la sala como la persona que vio saltar la pandereta.

Respondió al defensor que ese día él declaró ante Carabineros, y no señaló que vio al acusado salir de la casa de doña Norma, probablemente por la adrenalina del momento. Añadió que llegó Carabineros y la señora Norma no se tranquilizaba y seguramente declaró lo más inmediato, pero él ingresó a la casa y al patio trasero y lo vio saltando por la pandereta a su casa. Sí dijo que lo vio salir de la casa de sus padres y era seguido por sus hermanos. En esa ocasión tampoco dijo que la señora Norma le dijo que Jonathan la iba a violar, porque lo estaba diciendo la víctima al Carabiniere. Además, le señora Norma decía a viva voz que el acusado le puso un cuchillo en el cuello y por eso él no se lo dijo a Carabineros. Tampoco le dijo a Carabineros que el acusado la llevó al segundo piso a registrar la casa, era doña Norma quien señalaba que había subido al segundo piso y le había sacado diversas especies.

**Utilizada la herramienta del artículo 332 del Código Procesal Penal para evidenciar una contradicción** el testigo lee su declaración de fecha 7 de marzo de 2022 “...revisó la cartera de donde le sustrajo dinero y unas joyas y la llevó al segundo piso...”

Ratificando lo anterior se presentó **Matías Ibáñez Torres**, Cabo 2° de Carabineros, quien relató que en ese tiempo trabajaba en la SIP de la 9° Comisaría de Independencia, concurrió al sitio del suceso el 8 de marzo de 2022 a verificar cámaras y testigos. Precisó que la víctima no estaba en el domicilio, vecinos lo contactaron con la hija de la víctima de nombre Claudia, quien le dijo que fue a buscar a su madre y la llevó a Las Condes y estaba con ella. Agregó que la señora Norma, como víctima, le dijo por teléfono que ese día a las 16:00 horas estaba en su casa en el primer piso durmiendo e ingresó un hombre con un cuchillo, le dijo que la iba a matar “vieja culiá” y huyó del lugar sustrayéndole unas especies, no le dijo qué especies. Agregó que la hija dijo que la llamó un vecino o su madre, no lo recordaba y esta persona le informó que la madre había sido víctima de un robo y ella viajó de las Condes, al llegar al domicilio observó que le habían sustraído unas especies del inmueble.

Durante su declaración se le exhibió de otros medios de prueba N°2, la fotografía signada con el número 2, reconociendo el testigo el exterior del domicilio particular de la víctima, acceso delantero y él tomó la foto. Agregó que el inmueble estaba sin moradores.

El deponente añadió que el 25 de mayo de 2022 le llegó una instrucción particular para tomar declaración a la hija de la víctima, quien estaba en el extranjero y cuando llegó declaró en la Comisaría, lo que acaba de decir. Agregó que el padre del imputado dijo que ese día del delito él estaba en su casa, llegó su hijo a

las once de la mañana y le pidió la ducha, luego, él salió a buscar a su nieta o familiar, cerca de las cuatro recibió un llamado de su otro hijo que le dice “papá el Jonathan se mandó una cagada”, y ahí volvió al domicilio.

Respondió al defensor que ese día entrevistó a una persona que dijo ser el padre del acusado y él le dio el nombre de la víctima y además habló con la hija de la víctima. Aclara que desconoce quién alertó a la hija de la víctima del delito. La hija de la víctima es doña Claudia Andrea Gutiérrez, en esa ocasión ella le dijo que el cónyuge de ella fue informado del asalto por un vecino. Preciso que el padre del imputado es Luis Leiva, quien en esa ocasión dijo que su otro hijo le comentó que “este hueon habría saltado la pared trasera a la casa de la vecina Norma” y no hace mención a sustracción de especies.

Finalmente se escuchó a **Luis Leiva Baeza**, padre del acusado, quien relató que estaba en el tribunal por un robo en la casa de su vecina de al lado, no se acuerda la fecha. Dijo que cuando fue el problema él andaba buscando a su nieto, pasó al supermercado y cuando volvió le dijeron que su hijo se había metido al lado a robar, Carabineros le tomó una declaración y él dijo que no tenía conocimiento y andaba afuera buscando a su nieto.

Respondió al defensor que ese día en la mañana Jonathan llegó a la casa y le pidió la ducha, él lo autorizó, luego él salió de su casa. Aclaró que Jonathan no vivía con él, aparecía cada dos por tres días y le pedía el baño, se bañaba, se cambiaba ropa y luego se iba. Preciso que lo llamó por teléfono Pablo y le dijo “este cabro hueon saltó por la pared trasera de la casa de la vecina Norma” Indicó que su hijo tenía problemas con Carabineros, la justicia y fueron a su casa a buscarlo varias veces, 3 o 4, o más.

**Séptimo.** Que, a juicio del tribunal, el relato de la víctima tuvo la entidad suficiente para formar convicción de condena, puesto que, en primer lugar, y en cuanto al núcleo principal de la imputación, esto es, que el acusado ingresó a la casa propiamente tal de la ofendida, la amenazó con un elemento cortante y le sustrajo diversas especies, éste ha permanecido inalterable en el tiempo, puesto que fue lo mismo que le señaló a su hija Claudia por teléfono y le reiteró nuevamente cuando la joven llegó a su domicilio. Recordemos que **Claudia Gutiérrez** nos dijo que mientras se encontraba en su lugar de trabajo recibió una llamada de su madre, quien estaba muy alterada, llorando, quien en ese momento le dijo que Jonathan había entrado a su casa mientras ella dormía. Posteriormente, cuando llegó a casa de doña Norma, esta se encontraba con el vecino de nombre Leonardo, su madre estaba en shock, no podía hablar, no le podía contar lo ocurrido, cuando logró hablar le dijo que ella dormía siesta en la pieza de abajo y la despertó esta persona con un cuchillo grande, cocinero, preguntándole dónde estaba el dinero, las joyas mientras la amenazaba de muerte si llamaba a los Carabineros.

A su turno, el testigo **Leonardo Ortiz** dio a conocer la misma versión de los hechos, puesto que narró que ese día recibió un llamado de la hija de la víctima, Claudia, quien le señaló que Jonathan estaba asaltando a su madre con un cuchillo, por lo que cruzó a la casa de la señora Norma, ingresó y ella le dice que Jonathan está escapando por la cocina al patio trasero de la casa, alcanzando a observar cuando este sujeto está saltando la pandereta, para luego verlo salir corriendo de la casa del padre de este mientras era perseguido por sus hermanos. Este testigo, además, nos dio cuenta del estado en el que se encontraba doña Norma, relatando que estaba muy afectada, se tiraba al suelo, tiritaba, le decía a gritos que Jonathan le había puesto un cuchillo en el

cuello, que la iba a matar, que la iba a violar, situación que se mantuvo a la llegada de Claudia, quien encontró a su madre en tal estado que ni siquiera podía relatarle lo que le había pasado, reacción que no tuvo otra explicación en el juicio, más que el trauma de haber despertado en su dormitorio ante la presencia de su vecino quien la amenazaba de muerte con un cuchillo en sus manos. Por lo demás, al momento de relatar los hechos la víctima, rompió en llanto en dos ocasiones, disculpándose con el tribunal señalando que para ella contar lo ocurrido era muy difícil.

Por otro lado, doña Norma, a pesar de sus 77 años es una persona con sus capacidades mentales conservadas, o al menos, no se indicó ni probó lo contrario, no se dio cuenta de alguna alteración psicológica, psiquiátrica o cognitiva que pudiera afectar su apreciación de la realidad o que la llevara a imaginarse que su vecino estaba en su habitación con un cuchillo en las manos amenazándola y exigiéndole la entrega de sus especies, las que además, desaparecieron, lo que se corroboró con los dichos de Claudia a quien el acusado también le sustrajo joyas que estaban en la casa de la víctima.

De lo transcrito se desprende que el relato entregado en estrados por doña Norma se corresponde con lo que el día de los hechos le dijo a su hija a los pocos minutos de ocurridos los hechos y a su vecino Leonardo. Además de la permanencia en el tiempo, la narración entregada por doña Norma mantiene coherencia interna y externa, puesto que la ofendida explicó de un modo suficiente el lugar en el que ocurrieron los hechos, señalando que ella se encontraba durmiendo siesta en la que era su vivienda, más específicamente en una habitación ubicada en el primer piso, que esto pasó cerca de las cuatro de la tarde, y que la despertó un ruido que en un principio pensó que era su gata, pero luego supuso que podía ser el acusado, porque que él “ya le había hecho daño a otras personas”, se sentó en la cama y el acusado entró a su pieza con un cuchillo en la mano y comenzó a amenazarla e insultarla por lo que ella quedó en shock. Añadiendo que el acusado le sustrajo unos aros de ella, otros de su hija, unas cadenas, todo de oro, y la suma de \$300.000, y si bien la primera vez que declaró no mencionó que el acusado portara un bolso en el que introdujo las especies que le sustrajo, se trata de una circunstancia menor que no afecta el núcleo central de la imputación, cual es que el acusado ingresó a su dormitorio, la amenazó y le sustrajo dos pares de aros de oro, la suma de \$300.000 y cadenas de oro, especies que por lo demás, son de una entidad menor y perfectamente pudieron ser transportadas en los bolsillos. Además, su relato mantiene coherencia externa, puesto que se corroboró con los asertos de su hija Claudia y el vecino Leonardo, y se advierte objetivamente posible, puesto que los hechos ocurrieron a las cuatro de la tarde, lo que le permitió reconocer a su vecino, observar el cuchillo que tenía en la mano. Asimismo, su narración estuvo acompañada de concordancia ideo afectiva, puesto que para todos resultó evidente el dolor que le produjo a la señora Norma relatar lo ocurrido y revivir los momentos de miedo que sintió ese día al verse amenazada con un cuchillo, en su propia cama, por su vecino, quien, además, la insultó con palabras soeces y la amenazó de muerte, cuestión que la impactó de sobremanera, puesto que ella estaba durmiendo, despierta sobresalta por el ruido, se trata de una mujer de 77 años que vive sola, todo lo cual evidentemente le provocó una mayor sensación de indefensión y la alteró notoriamente el día del asalto, según relataron Claudia Gutiérrez y Leonardo Ortiz, y al momento de relatar lo ocurrido.

Por lo demás, nada se mencionó de alguna animadversión que motivara a doña Norma a imputar un delito a su vecino, a quien conoce desde que nació, puesto que nada se mencionó de alguna rencilla previa

entre ambas familias, por el contrario, Leonardo nos mencionó que observó que el acusado salió corriendo de la casa de su padre, mientras era perseguido por sus hermanos, lo que no se explicaría si no hubiera sustraído especies de la casa de su vecina. Finalmente, el padre del acusado don **Luis Leiva** reconoció que cuando llegó a su domicilio le dijeron que su hijo había entrado a robar a la casa de la vecina Norma, corroborando así lo ocurrido.

Finalmente, la dinámica de los hechos también se ratificó con los asertos del policía **Matías Ibáñez Torres**, Cabo 2° de Carabineros, quien relató le tomó declaración vía telefónica a la víctima, momento en que ella le relató que ese día a las 16:00 horas estaba en su casa, en el primer piso, durmiendo, e ingresó un hombre con un cuchillo, quien la insultó y la amenazó de muerte y huyó del lugar sustrayéndole unas especies, sin precisarle cuáles. También entrevistó a Claudia Gutiérrez, oportunidad en que esta testigo le relató que su madre había sido víctima de un robo, que le habían sustraído unas especies del inmueble y que por ese motivo se la había llevado a su casa.

De este modo, con los testimonios señalados se estableció la sustracción de especies ajenas, puesto que tanto doña Norma como su hija Claudia, dieron cuenta de lo que se llevó el acusado, señalando que eran cosas de propiedad de ambas. Además, la ofendida explica claramente dónde estaba ella cuando vio al acusado y la forma en la que fue intimidada, no sólo con palabras soeces y amenazas, sino que, además, con un cuchillo.

Por su parte, el ánimo de lucro se desprende claramente del actuar del acusado, quien huyó del lugar con joyas y dinero de propiedad de doña Norma y de su hija, especies que no fueron recuperadas.

A su turno, la intimidación ejercida durante la comisión de este hecho delictual, se dio por establecida con el mismo testimonio de la ofendida, en cuanto relató que su vecino la insultó y la amenazó con un cuchillo, sin que sea relevante para este establecimiento si le puso en arma blanca en el cuello o en alguna otra parte de su cuerpo, puesto que la afectación que esta acción produjo en el ánimo de la ofendida resultó evidente para su hija, para el testigo Leonardo el día de los hechos, y para estos jueces al momento en que la afectada relató lo que le sucedió en estrados.

La acción descrita por doña Norma resulta evidentemente intimidante y da cuenta de una amenaza seria, concreta y verosímil en contra de la integridad física de la ofendida, tanto es así que ella le dijo a su atacante que por favor no la dañara y que se llevara lo que quisiera, sin oponer resistencia alguna. En consecuencia, todas estas acciones se encuentran dentro de las hipótesis consignadas en el artículo 439 del Código sustantivo como constitutivas de intimidación, resultando funcionales a la apropiación de las especies de la ofendida.

**Octavo.-** De esta forma, con tales elementos probatorios, valorados en conjunto, sin contrariar los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se acreditó, más allá de toda duda razonable, que el día 7 de marzo de 2022, alrededor de las 16:00 horas, David Jonathan Leiva Ortiz, ingresó hasta el inmueble ubicado en calle 16 norte N°879, comuna de Independencia, casa habitada por doña Norma Isabel Sepúlveda Garrido, dirigiéndose al dormitorio donde esta descansaba, intimidándola con un cuchillo, mientras le decía “si llamai a los pacos, te voy a matar a ti y a tu familia, vieja culia,

vieja conchatumadre”, para luego sustraerle 2 pares de aros de oro, 2 pares de aros de argolla de oro, 1 collar de oro blanco, 1 anillo de oro blanco, y la suma de \$300.000, para posteriormente darse a la fuga del lugar con las especies sustraídas en su poder.

Estos hechos configuraron el delito de robo con intimidación, previsto y sancionado en el artículo 436 con relación a los artículos 432 y 439, todos del Código Penal, ejecutado en grado de consumado, por cuanto, se demostró que el acusado, con ánimo de lucro y contra la voluntad de su dueña, se apropió de las especies muebles ajenas ya mencionadas, y para la amenazó de muerte con un cuchillo, aprovechando que la ofendida vivía sola y que se encontraba durmiendo en su dormitorio al interior de su hogar, para luego huir a la casa de su padre saltando la pandereta trasera, por donde mismo había ingresado a la casa de su vecina y salir del domicilio paterno en huida.

En relación a cómo ingresó al interior de la vivienda, es probable que haya utilizado la ventana del dormitorio de la ofendida, puesto que su hija Claudia mencionó que es la única que no tiene protección, y es allí donde lo vio la víctima, pero tal circunstancia no quedó del todo claro, lo cual no es óbice para arribar al veredicto de condena, puesto que las especies sustraídas estaban al interior de la casa y la única manera de que pudiera sustraerlas y ser visto por doña Norma Sepúlveda, es que haya ingresado a la vivienda.

Además, Claudia fue clara al relatar que al llegar al domicilio de su madre estaba todo desordenado, había papeles encima, lo que deba cuenta del registro que efectuó el acusado buscando especies para sustraer, y si bien es cierto, la vivienda no pudo ser fotografiada en su interior porque doña Norma no quiso volver a su casa debido al trauma sufrido, no existe algún antecedente en el juicio que permita suponer que la testigo deliberadamente falseó la realidad e inventó el mencionado desorden para perjudicar a su vecino, a quien conoce desde la infancia y quien, además, fuera su compañero de juegos mientras fueron niños.

**Noveno.-** Que la participación del acusado se estableció a partir de la imputación efectuada por la víctima, quien lo conoce desde su nacimiento puesto que eran vecino desde hace muchos años. A lo que se une el testimonio de Leonardo, quien lo vio saltar la pandereta desde la casa de la ofendida a la casa del padre del acusado y luego huir de esa segunda vivienda mientras era perseguido por los hermanos, y los asertos del padre del acusado, quien relató que su hijo pablo lo llamó y le manifestó que Jonathan se había metido a la casa de la vecina Norma, de manera que no cupo duda de que la persona que ingresó al inmueble de la ofendida y sustrajo las especies de ella y su hija fue David Jonathan Leiva Ortiz, y en consecuencia tuvo participación en el delito de robo con intimidación que se acreditó, en la hipótesis del número uno del artículo 15 del Código Penal.

**Décimo:** En relación a los argumentos vertidos por la defensa cabe señalar que la tesis planteada por su defendido, a más de no tener corroboración alguna, debe ser desechada desde el momento que la ofendida lo sitúa de manera certera al interior de su dormitorio, portando un cuchillo con el cual la amenazó, y detallando las especies que esta persona le sustrajo desde el interior de su domicilio. Por lo demás, resulta poco probable que el acusado, estando en el patio de la casa de su vecina, haya reflexionado sobre su actuar y decidiera devolverse a su casa. Es más, ni siquiera se acreditó que ese día

carabineros hubiera estado al exterior de la casa de su padre, y si hubiera sido así, ante la inmediatez de los hechos, lo habrían detenido en el instante que huyó desde la casa de su padre.

Respecto a que nadie lo vio salir con un bolso, o con especies, recordemos que el acusado no se llevó algún televisor o electrodomésticos, lo que sustrajo fueron joyas y dinero, especie susceptibles de ser portadas y ocultadas en un bolsillo. Con relación a las diligencias efectuadas por Matías Ibáñez, acá la prueba contundente es el relato claro, preciso y pormenorizado de la ofendida y de los testigos que la socorrieron de forma inmediata, de manera que la supuesta falta de sustento de las diligencias en un informe, en nada altera lo concluido, por lo demás las diligencias serían la declaración de las dos testigos que entregaron su narración directamente en el tribunal, sin que se levantara algún cuestionamiento o contradicción en lo dicho por alguna de ellas.

En el caso del testigo Leonardo, él explicó que hubo cosas que no dijo ese día porque lo estaba diciendo la ofendida directamente, y se trata de cuestiones accesorias que no dicen relación con el núcleo fáctico de la acusación, recordemos que a Leiva se le acusa de un delito de robo con intimidación y no de violación frustrada o de intento de violación.

**Undécimo:** Que no beneficia al acusado la atenuante establecida en el artículo 11 N°6 del Código Penal, pues su extracto registra antecedentes anteriores, entre otras la causa **RIT 11.985/2019** del 2° Juzgado de Garantía de Santiago, en la que fue condenado como autor del delito de robo con fuerza en lugar no habitado en grado de frustrado a la pena de 147 días de presidio menor en su grado mínimo, cumplida pro el tiempo que estuvo privado de libertad; **RIT 1.553/2022**, del 3° juzgado de garantía de Santiago en la que fue condenado como autor del delito de robo en bien es nacionales de uso público a la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo.

Tampoco le beneficia la minorante del N°9 del mencionado artículo, puesto que, si bien se situó en el patio de la vivienda de la ofendida, la versión entregada por éste es del todo acomodaticia y en nada aportó al esclarecimiento de los hechos, y resultó contradicha por el relato de la ofendida y del testigo Leonardo Ortiz.

**Duodécimo.-** Que la pena asignada al delito de robo con intimidación es la de presidio mayor en su grado mínimo a máximo, y no concurriendo circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, la sanción se aplicará en el mínimo, tal y como lo solicitó la defensa, puesto que no se apreció una mayor extensión del mal causado.

**Décimo tercero.-** Que considerando que el acusado deberá cumplir la sanción impuesta privado de libertad y atendido lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales y lo señalado en el artículo 47 del Código Procesal Penal, se le exime del pago de las costas.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 14 N°1, 15 N°1, 24, 26, 28, 50, 432, 436, 439 y 449 del Código Penal; 47, 295, 296, 297, 340, 342, 344 y 348 del Código Procesal Penal, se declara:

I.- Que, se condena a **David Jonathan Leiva Ortiz, cédula de identidad N°15.940.857-4** ya individualizado, a sufrir la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de

inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autor del delito consumado de robo con intimidación, en perjuicio y en la persona de la víctima Norma Isabel Sepúlveda Garrido, cometido el día 7 de marzo de 2022 en la comuna de Independencia.

Atendido la extensión de la pena impuesta, no resulta procedente conceder al condenado alguna de las penas sustitutivas reguladas en la Ley 18.216, por lo que deberá cumplir la sanción corporal en forma efectiva, la cual se le comenzará a contar desde 12 de noviembre de 2025 fecha desde la cual se encuentra en prisión preventiva con motivo de esta causa a la fecha 69 días.

II.- Que, de conformidad a lo razonado en el motivo décimo tercero, se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa.

De conformidad a lo previsto en el artículo 17 de la ley 19.970, una vez ejecutoriada la sentencia, procédase a la toma de muestra de la huella genética del condenado, salvo que ya se haya obtenido en su calidad de imputado.

Asimismo, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la ley 20.568, oficiándose al Servicio Electoral en su oportunidad, debiendo informarse que el acusado fue condenado a una pena aflictiva, por un delito que merece tal sanción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 C de la ley 17.798, oficiese a la Dirección General de Movilización Nacional, dentro del plazo de 24 horas de ejecutoriado el fallo, a fin de que cancele, si las hubiere, las inscripciones de armas que tenga a su nombre el condenado David Jonathan Leiva Ortiz, adjuntándose al efecto copia autorizada del presente fallo.

Se deja constancia que para los efectos de la publicación de esta sentencia en el sitio web del Poder Judicial, no existe antecedentes que ocultar.

En su oportunidad, remítanse los antecedentes al Juzgado de Garantía pertinente para el cumplimiento y ejecución de la sentencia.

Regístrese y en su oportunidad, archívese.

Redactada por la Juez Pamela Quiroga Lorca.

**RIT N°453-2025**

**RUC N° 2200251035-2**

**CODIGO DELITO : (802)**

Pronunciada por los magistrados del Segundo Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, don Nelson González Valenzuela, María Carolina Hernandez Muñoz y doña Pamela Quiroga Lorca.